

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSCDMX-040-2025
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163325001917

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2025.

Vistos: Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

I.- En fecha 21 de agosto de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSCDMX), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **090163325001917**, en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

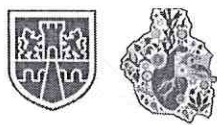
"Nombre del personal que esta comisionado a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud por parte de Servicios de Salud Publica de la Ciudad de México

1. Tipo de contratación
2. Denominación del puesto
3. Catálogo Sectorial de Puestos, de la plaza que ocupa, en donde se describan los requisitos para ocupar ese cargo
4. Actividades que desempeña actualmente de manera específica en su área adscrita
5. Copia de su título
6. copia de su cédula
7. en su defecto carta pasante,
8. Forma de registro de asistencia" (Sic).

II.- La Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSCDMX), se encuentra obligada a proporcionar la información que obre dentro de sus archivos, por lo que la **Unidad de Transparencia** de esta Dependencia, solicita la aprobación de versión pública para brindar respuesta a la solicitud de referencia, a efecto de poder entregar lo requerido al particular de conformidad en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XLIII, 90 fracción II, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III.- Es importante advertir que la solicitud versa sobre personal comisionado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, por tanto, la información solicitada obra en los archivos de esta dependencia, motivo por el cual, conforme al artículo 5 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible, dicha información adquiere el carácter de pública, la información no se genera por esta Secretaría, pero sí se posee, por tanto, en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona, consagrados en el artículo





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local en materia de transparencia, se considera procedente su entrega, en virtud de que se encuentra en posesión de esta dependencia y no existe causal legal que justifique su clasificación.

IV.- Se hace de su conocimiento que la solicitud 0901693325001917 versa sobre personal adscrito a la Unidad de Transparencia de SEDESA, bajo las premisas del **"CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LE SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO"LA SS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DECENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" PRESENTADO POR SU TITULAR, LA DRA. IRMA EUGENIA GUTIERREZ MEJÍA" (SIC).**

V.- Los documentos denominados **"TÍTULO PROFESIONAL" y "CÉDULA PROFESIONAL"** contienen datos identificativos de carácter confidencial, como son: **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CÓDIGO QR y FIRMA;** esta Unidad de Transparencia, elabora la versión pública a efecto de salvaguardar los datos personales.

VI.- Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por esta **Unidad de Transparencia** en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

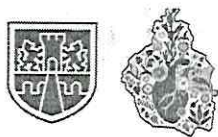
"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...
"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;" (Sic).





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

...
Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...
Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. ... (Sic).

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, prevén lo siguiente:

... **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...
Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

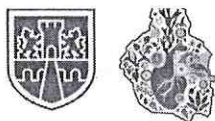
...
Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.





La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).

En relación con los preceptos antes citados, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevén lo siguiente:

"... **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...
Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

...
Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

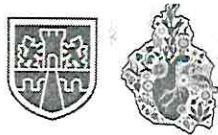
I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic).

SEGUNDO. De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

para la elaboración de versiones públicas, estableciendo que serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.

La **Unidad de Transparencia** en esta SSCDMX como área generadora de la información, elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad de los documentos denominados **"TÍTULO PROFESIONAL"** y **"CÉDULA PROFESIONAL"** mismos que contienen información de carácter confidencial como son: **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CÓDIGO QR y FIRMA**, a efecto de salvaguardar los datos personales.

TERCERO. La **Unidad de Transparencia** en esta Dependencia, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de los documentos denominados **"TÍTULO PROFESIONAL"** y **"CÉDULA PROFESIONAL"**, por contener información confidencial, como son: **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CÓDIGO QR y FIRMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las documentales sometidas a consideración de versión pública a esta Unidad de Transparencia, se advierte que, se testó la siguiente información de carácter confidencial: **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CÓDIGO QR y FIRMA**, por las razones expuestas a continuación:

DATOS IDENTIFICATIVOS

El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

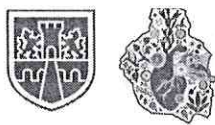
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Para su integración se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la CURP se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato como información confidencial.

CÓDIGO QR





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida", es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

El código QR almacena información que, adaptada a dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes (smartphone) o tabletas electrónicas, permite descifrar el propio código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo decodificando la información encriptada, por lo tanto, se considera procedente la clasificación del Código QR.

FIRMA

Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente clasificar como información confidencial.

Documento orientativo "Clasificación de Información"

https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales que testó la **Unidad de Transparencia** en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial del dato personal señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su calidad de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Unidad de Transparencia** en esta Dependencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Finalmente, la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, emitió su voto en los siguientes términos, mediante correo electrónico institucional:

"...esta Dirección General de Administración y Finanzas emite VOTO EN CONTRA al PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSCDMX-040-2025 SIP - 090163325001917; toda vez que, se advierte que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para la elaboración de la Versión Pública, derivado de que los documentos solicitados en el folio con terminación 1917, versa sobre el personal adscrito a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Órgano Descentralizado de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el cual es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, se considera como un SUJETO OBLIGADO, distinto, que por ley tiene la responsabilidad de cumplir con obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas..." (Sic).

Así, lo resolvieron por mayoría los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, y una abstención del Órgano Interno de Control.

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL
DE GESTIÓN DOCUMENTAL

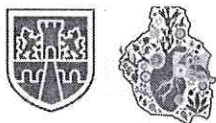
SUPLENTE

LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA
COORDINADORA JURÍDICA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN
Y DESARROLLO SECTORIAL





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE

LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUD DE AUDITORIA OPERATIVA,
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la **Resolución de Versión Pública CT-SSCDMX-040-2025** de fecha 04 de septiembre del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

